

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS**

Artículo 3. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Están exentas del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado o la Comunidad Autónoma de Cantabria, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Se establece una bonificación del 30% para aquellas construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, que cubran, como mínimo, el 25% de la energía consumida. En caso de construcciones ya existentes, el porcentaje de la bonificación será del 50%.

3. Se establece una bonificación del 30% para aquellas construcciones que incorporen al menos un 15% de viviendas adaptadas para el uso de personas discapacitadas.

4. Se establece una bonificación del 50% para aquellas construcciones acogidas al Plan de Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial.

5. Se establece una bonificación del 30% para aquellas construcciones acogidas al Plan de Viviendas de Protección Oficial de Régimen General.

6. Se establece una bonificación del 10% para aquellas construcciones acogidas al Plan de Viviendas de Protección Oficial de Precio Tasado o Limitado.

7. Se declaran las obras de pintado u ornato, así como las obras o reformas necesarias para el acceso o habitabilidad de personas discapacitadas, como de "Interés Especial o Utilidad Municipal", la Junta de Gobierno local, previo informe de la Comisión de Hacienda, es la encargada de aprobar esta bonificación de hasta el 95%. Esta solicitud tendrá carácter rogado.

A efectos de la declaración de utilidad pública y sin carácter exhaustivo se considerarán aquellas actuaciones destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas en edificios antiguos, la construcción de centros docentes de titularidad pública, construcción de viviendas de régimen especial o incluidas en los planes públicos de viviendas.